

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**13065** *ORDEN de 11 de abril de 1978 sobre modificación del Reglamento de Personal Operario del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

Excelentísimos señores:

La exigencia de disminuir el volumen de personal colaborador y garantizar la estabilidad en el empleo a este personal con largos años de servicios, aconseja que se facilite la posibilidad de transformar en laboral su vinculación con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Por otra parte, se trata de un colectivo heterogéneo que atiende funciones muy diversas de carácter permanente y que no tiene encaje en las atribuidas a los Cuerpos dependientes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Por ello, y por las titulaciones profesionales que poseen los interesados, no pueden tener acceso a los mencionados Cuerpos a través de las correspondientes pruebas selectivas, fueren éstas restringidas o libres.

El vigente Reglamento de Personal Laboral, de fecha 21 de diciembre de 1972, no recoge las categorías necesarias para posibilitar estas medidas, por lo que, en cumplimiento del artículo 4.º del citado Reglamento, ha de procederse a la ampliación de su ámbito de aplicación y consecuente creación de nuevas categorías profesionales.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 4.º del Reglamento de Personal Operario de los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, aprobado por Decreto 3577/1972, de 21 de diciembre, a propuesta conjunta de los Ministros de Trabajo y de Obras Públicas y Urbanismo, previo informe del Ministerio de Hacienda, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—El ámbito de aplicación del Reglamento General de Personal Operario del Ministerio de Obras Públicas, aprobado por Decreto 3577/1972, de 21 de diciembre, señalado en su artículo 3.º, se extiende al personal titulado de Grado Superior y personal titulado de Grado Medio no asimilables a Cuerpos especiales del Departamento, así como al de Informática y Técnicos Auxiliares de Proyectos y Obras.

Segundo.—En el artículo 10 del mismo Reglamento se incluirán los siguientes grupos de trabajo:

Grupo de personal titulado de Grado Superior.  
Grupo de personal titulado de Grado Medio.  
Grupo de Informática.  
Grupo de T.A.P.O.S.

Tercero.—En los grupos de trabajo a que se refiere el artículo anterior existirán las siguiente categorías:

|   |   |
|---|---|
| Grupo de personal titulado de Grado Superior. | Titulados de Grado Superior.  |
| Grupo de personal titulado de Grado Medio.    | Titulados de Grado Medio.   |
| Grupo de Informática.                         | Analistas.<br>Programadores.<br>Operadores.<br>Cadificadores.<br>Cod-Perforistas. |

Grupo de T.A.P.O.S.

### DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

El personal que a la fecha de entrada en vigor de esta Orden estuviera prestando servicios en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (Servicios centrales o periféricos) con contrato administrativo de colaboración temporal, no asimilado a los Cuerpos del Departamento, y en concepto de alguna de las

categorías de las que se crean en el artículo 3, podrá integrarse en las mismas, siempre que viniera prestándolos con anterioridad a 1 de diciembre de 1977.

### DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

En el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, el personal a que hace referencia la disposición transitoria primera elevará a la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo solicitud de integración en las categorías de personal laboral que se crean, acompañada de los documentos necesarios que acrediten las condiciones a que hace referencia esa misma disposición, así como la correspondiente titulación, en su caso.

### DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

En tanto que, de acuerdo con el capítulo IV del Real Decreto-ley 16/1977, de 4 de marzo, no sean fijados en un próximo Convenio Colectivo los niveles económicos correspondientes a las categorías creadas, el personal afectado por esta Orden seguirá disfrutando de las condiciones tanto económicas como de trabajo que en la actualidad tuviere.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 11 de abril de 1978.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Trabajo y de Obras Públicas y Urbanismo.

**13066** *ORDEN de 28 de abril de 1978 sobre publicidad exterior de espectáculos.*

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 3449/1977, de 16 de diciembre, por el que se regula la publicidad exterior de espectáculos faculta en su disposición final tercera a los Ministerios del Interior y de Cultura para, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictar las disposiciones de desarrollo de lo dispuesto en el mismo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior y de Cultura, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—1. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.º del Real Decreto 3449/1977, de 16 de diciembre, toda persona natural o jurídica legalmente autorizada, que tenga intención de hacer publicidad de películas, obras teatrales y demás espectáculos públicos, podrá comunicar su proyecto a la Dirección General de Cinematografía tratándose de películas o a la Dirección General de Teatro y Espectáculos en los demás casos, mediante instancia en la que se solicite la autorización del mencionado proyecto.

2. La instancia habrá de acompañarse de los dibujos, textos y fotografías publicitarias correspondientes, en ejemplar duplicado, con indicación expresa de los lugares o medios donde se desee hacer la publicidad.

3. Tratándose de películas, el proyecto publicitario, junto con la instancia, se presentará directamente en la Dirección General de Cinematografía. Tratándose de obras teatrales o demás espectáculos públicos, la presentación se hará en la Delegación Provincial de Cultura de la provincia en la que vaya a hacerse la representación. En este último caso, la Delegación Provincial de Cultura elevará, en el plazo de cinco días, propuesta razonada de la resolución que proceda a la Dirección General de Teatro y Espectáculos.

4. La autorización del proyecto es competencia del Director general de Cinematografía o del Director general de Teatro y Espectáculos según los casos. El Director general de Teatro y Espectáculos, sin embargo, podrá delegar dicha competencia en los Delegados provinciales de Cultura.